

INFORME SECRETARIAL: a Despacho de la señora Juez, los memoriales que antecede, se deja constancia que previamente se resolvieron asuntos con prelación legal Ley 1098 del año 2006 y Ley 294 de 1996. Sírvasse proveer.
Palmira, 7 de febrero del año 2024

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
---	--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 213

Palmira, siete (7) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

El gestor judicial Fabio Hernando Morales Salazar, solicita que se dé por terminado el proceso toda vez que las partes han celebrado contrato de transacción el cual llego a feliz término. Empero no aporta la prueba documental que soporte el cumplimiento del contrato de transacción, para efectos de establecer los presupuestos del artículo 312 del C. G del Proceso.

Contrato de transacción que resulta necesario igualmente para determinar a cuál de los herederos le fueron adjudicados los títulos judiciales que se encuentran consignados en el Banco Agrario por cuenta de este proceso. y así proceder a librar las respectivas órdenes de pago.

Por otra parte, se tiene que concluido el termino de traslado del informe de gestión presentado por el auxiliar de la justicia designado como secuestre señor Orlando Vergara Rojas, sin que la partes se hayan pronunciado, cesan las funciones del secuestre designado. En razón a ello se aprobará la rendición de cuentas y se procederá a la fijar los honorarios definitivos acorde con lo dispuesto en el artículo 500 del Código de General del Proceso, una vez se aporte la respectiva acta de entrega de los bienes inmuebles que tiene bajo su custodia.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al gestor judicial Fabio Hernando Morales Salazar, a fin de que aporte el contrato de transacción suscrito por los herederos para efectos de liquidar la herencia del causante Gonzalo López Castrillón, con la respectiva constancia de su cumplimiento.

SEGUNDO: APROBAR la rendición de cuentas presentada por el auxiliar de la justicia designado como secuestre señor Orlando Vergara Rojas identificado con cedula de ciudadanía No. 16.269.149, respecto de los bienes inmuebles dejados bajo su custodia.

TERCERO. REQUERIR al auxiliar de la justicia designado como secuestre Orlando Vergara Rojas, para que se sirva aportar acta de entrega de los bienes inmuebles que tiene bajo custodia dentro del presente proceso.

CUARTO: Una vez se allegue el acta de entrega por parte del secuestre, pasar a despacho para la fijación de los honorarios definitivos acorde con lo dispuesto en el artículo 500 del Código de General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

En estado No 23 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 8 de febrero del año 2024

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Maritza Osorio Pedroza

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f4c59f08b741979670a72b53f120a0d25838f8a619cff003bef45abd621988c**

Documento generado en 07/02/2024 04:25:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>